



SECRETARIA. 07/05/2025. Paso al despacho del señor Juez, el presente asunto con memoriales de los apoderados demandados. Sírvase resolver.

MARIA FERNANDA LASSO AGREDO
SECRETARIA

RADICACION No.: 2023-00339
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA JURADO RIASCOS
DEMANDADO: PROTECCION S.A- COLPENSIONES- COLFONDOS

San Juan de Pasto, siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir las peticiones presentadas por las partes demandadas.

2. CONSIDERACIONES

2.1 TRASLADO DOCUMENTO

De la revisión del expediente se tiene que los apoderados de PROTECCION S.A y COLPENSIONES, solicitan la terminación del proceso por traslado efectivo de la demandante a COLPENSIONES, por lo anterior, se ordenará correr traslado del documento allegado al apoderado de la parte demandante, abogado JONATHAN STEFAN NARVAEZ JURADO, identificado con C.C No. 87.063.212 de Pasto y T.P No. 197.297 del C.S de la J, al correo electrónico juradorcaicedo@gmail.com, para que se pronuncie frente a los memoriales de las partes demandadas PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, Una vez verificado este hecho el Juzgado decidirá de conformidad.

2.2 RENUNCIA APODERADO COLPENSIONES

Mediante mensaje de datos recibido por este despacho el día 03 de febrero hogañ, se presenta memorial comunicando renuncia al mandato conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 26.392 del C.S. de la J. en calidad de representante legal de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con Nit. No. 900.253.759-1.

El memorial contentivo de la renuncia, cumple con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicado por analogía externa al procedimiento laboral, no obstante, en el caso de marras, no se ha presentado revocatoria de poder por parte de COLPENSIONES, razón por la cual no se aceptará la “revocatoria de poder” como alude el peticionario en su escrito y en su lugar se accederá a la aceptación de la renuncia presentada, con la advertencia de que sólo surtirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que es aportada con la solicitud.

2.3 SUSTITUCIÓN DE PODER

Se tiene que mediante escritura pública No. 0035 de fecha 10 de enero de 2025, se confirió poder general, amplio y suficiente a la firma UNION TEMPORAL ANGEL Y CONSULTORES 2025, identificada con Nit. No. 901.902.232-1, a través de su representante legal abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con C.C No. 76.328.346 de Popayán (C) y T.P No. 151.741 del C.S de a J, para representar legalmente a COLPENSIONES, quien a su vez sustituye el poder, en favor de la abogada MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO, identificada con C.C No. 1.088.287.421 de Pereira (R) y T.P No. 263.972 del C.S de la J, solicitud que de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., será despachada favorablemente por parte de este Juzgado, y en las mismas condiciones de los términos que fue conferido el poder inicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO de los documentos allegados por los apoderados de las partes demandadas PROTECCION S.A y COLPENSIONES, que se encuentra en el repositorio de OneDrive bajo el nombre de "020SolicitudTerminacionProteccion" y "022SolicitudTerminacionColpensiones", al apoderado de la parte demandante, a quien se le deberá enviar al correo electrónico juradorcaicedo@gmail.com, lo anterior para que se pronuncie al respecto

SEGUNDO.- Una vez recibida la anterior información, el Juzgado decidirá de conformidad.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES presentada por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 26.392 del C.S. de la J. en calidad de representante legal de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con Nit No. 900253759- 1.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con C.C No. 76.328.346 de Popayán (C) y T.P No. 151.741 del C.S de a J, como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

QUINTO.- ACEPTAR la sustitución de poder conferida por el abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, a la abogada MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO, identificada con C.C No. 1.088.287.421 de Pereira (R) y T.P No. 263.972 del C.S de la J, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y facultades que le han sido otorgados según el memorial de sustitución que reposa en el expediente.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta decisión por estados electrónicos, conforme la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amalia Andrade Arevalo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626a5d7a741a13e210e2aa710d5215e1462100fbaef34c0cc17d92b7d2a76c09**

Documento generado en 06/05/2025 08:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>